



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y el Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de violencia por extensión.

## HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las y los integrantes de las Comisiones de Justicia y Derechos Humanos, así como de Igualdad de Género y Familia, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de Violencia por Extensión**, presentada por la Diputada Juanita del Carmen González Chávez.

Una vez recibida la iniciativa, nos avocamos a su estudio, a fin de emitir el dictamen correspondiente, conforme a la competencia conferida en los artículos 66, 68, 69 fracciones III y XIX, 71, 73 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como en los artículos 51, 54, 55 fracciones III y XIX, 59, 62 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

### METODOLOGÍA

Las Comisiones de Justicia y Derechos Humanos, y de Igualdad de Género y Familia desarrollaron el análisis de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de “**ANTECEDENTES**” se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la iniciativa a la que se hace referencia;

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y el Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de violencia por extensión.

- II. En el apartado del **“CONTENIDO DE LA INICIATIVA”** se sintetiza el alcance de la propuesta que se analiza;
- III. En el apartado de **“CONSIDERACIONES”**, las y los integrantes de la Comisión dictaminadora, expresaremos los argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen, y
- IV. Finalmente, en el apartado de **“RESOLUTIVO”**, el proyecto que expresa el sentido del presente dictamen.

## I. ANTECEDENTES

1. El día tres de mayo de dos mil veintidós, la Diputada Juanita del Carmen González Chávez, presentó ante la Secretaría General de este Honorable Congreso del Estado de Nayarit, la iniciativa con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de violencia por extensión, y
2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a estas Comisiones de Justicia y Derechos Humanos, y de Igualdad de Género y Familia, a efecto de proceder a la emisión del dictamen correspondiente.

## II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En este apartado se sintetizan los argumentos de la iniciativa presentada por la Diputada **Juanita Del Carmen González Chávez**, que consisten en lo siguiente:



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y el Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de violencia por extensión.

- El término de Violencia Vicaria surgió en el año 2012 y es atribuido a la psicóloga y especialista en victimología Sonia Vaccaro. La define como aquella que utiliza a los hijos o ascendentes para herir y maltratar a las mujeres, concepto derivado del análisis que realizó la mencionada profesionista en España, respecto diversos casos de mujeres víctimas de violencia doméstica, quienes tenían hijos y compartían la custodia de los mismos con los progenitores.
- La violencia vicaria o también llamada violencia por sustitución, está presente en nuestra sociedad; se materializa en los procesos de separación y divorcio, se encuentra relacionada: con la disputa legal de pensión alimenticia, guarda y custodia e incluso patria potestad de las hijas e hijos.
- Ha sido catalogada como un tipo de violencia de género, cuyo objetivo es dañar a la mujer por parte de su pareja o expareja, quien, al no poder hacerle daño de forma directa, usa a las hijas, los hijos u otras personas cercanas a ella para ocasionarle daño. Puede llegar a ser extremo este tipo de violencia llegando incluso a causar la muerte de las personas más cercanas a la mujer, con el objeto de causarle un daño del que no se recupere jamás, según lo señalado por la profesionista que acuñó el término.
- Una de las principales características de este tipo de violencia es que se utiliza a otra persona como medio para hacer el daño, surgiendo con ello otra u otras víctimas por medio de las cuales se provoca el daño a la persona que originalmente se desea dañar; generándose también daño en esas terceras personas más allegadas a la víctima de la Violencia Vicaria,

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y el Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de violencia por extensión.

que regularmente son las hijas o hijos, por ello la urgencia de atenderse el tema.

- España es el primer país que reconoció y estableció en su legislación la Violencia Vicaria, integrándose inicialmente en la Ley Orgánica 8/2015, relacionada con la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, reconociéndose la posibilidad de que sean las hijas y/o los hijos utilizados para ejercer dominio y violencia sobre la mujer<sup>1</sup>. Hasta el 2013 de manera oficial se empezaron a contabilizar las víctimas este tipo de violencia en España, obteniéndose datos alarmantes.
- En México el concepto Violencia Vicaria es relativamente nuevo, se ha dado a conocer en gran medida por la organización denominada Frente Nacional Contra Violencia Vicaria que inició en agosto de 2021, cuyo objetivo es que se reconozca en las Leyes Mexicanas.
- La referida Organización Frente Nacional en Contra de Violencia Vicaria y la empresa ALTERMIND, realizaron investigaciones sobre este fenómeno social a través de entrevistas a nivel nacional, de los que se destacan los datos siguientes:
  - a) México cuenta con 34.7 millones de hogares, los cuales 28.7% lo encabezan las mujeres;
  - b) En 2021 de enero a septiembre existió violencia familiar en 1.4 millones de hogares; los cuales se derivaron con el 40% violencia emocional,

---

<sup>1</sup>Consultable en: [https://ddd.uab.cat/pub/tfg/2022/261110/TFG\\_SusanaAndreuPalanca.pdf](https://ddd.uab.cat/pub/tfg/2022/261110/TFG_SusanaAndreuPalanca.pdf)

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y el Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de violencia por extensión.

- 21% violencia económica y/o patrimonial, 18% violencia física, 6.5% violencia sexual;
- c) En México existen 43.5 millones de mujeres registradas mayores de 15 años, y de ahí el 22.5% han reportado que han sufrido violencia por parte de su pareja que serán 5.17 millones de mujeres;
  - d) En México, de acuerdo a datos del INEGI en 2019 se llegó a los 160,107 divorcios, con una tendencia al alza desde 2011; sin embargo, con una caída sustancial derivado de la pandemia originada por el COVID-19 en el año 2020;
  - e) Se logró identificar que los perfiles de las mujeres de entre 22 y 64 años, con un 47% con estudios universitarios, el 26 % con posgrados y declararon ser solteras cerca del 71%, con un promedio de 1.7 hijos mayores de 10 años, así pues, el 81% son hijos del agresor, el 15 % de otra pareja y el agresor, 5% de otra pareja, el 64% no cuenta con pareja actualmente;
  - f) El 80% de las personas que declararon haber sufrido violencia vicaria, declaró haber sido separada de sus hijas o hijos de forma inesperada con amenazas previas, y sin tener contacto con los menores;
  - g) Los procesos legales tardan entre 1 y 1.5 años (o más de 3 años), a lo cual le dedican la tercera parte de su jornada laboral para atender el proceso;
  - h) Las víctimas no se sienten con protección por parte de la autoridad o instancia al momento de denunciar la sustracción o la violencia ejercida, y
  - i) No se les brinda ningún tipo de atención u orientación correcta de los procesos por parte de las instancias e instituciones que apoyan a las víctimas.



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y el Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de violencia por extensión.

- Del análisis de derecho comparado se obtuvo que actualmente son ocho las entidades federativas las que han aprobado y publicado reformas o adiciones a su legislación con relación al tema de Violencia Vicaria.
- En casi todas las entidades federativas que han legislado al respecto, se considera que la víctima o a quien va dirigida este tipo de conducta es la mujer, a excepción del Estado de Quintana Roo, donde el hombre también puede estar en ese supuesto.
- Otros Estados como: Veracruz, Sonora, Coahuila, Nuevo León, Querétaro, Aguascalientes, Tamaulipas, Tabasco, Tlaxcala, San Luis Potosí, Oaxaca, Michoacán, Morelos, Guerrero, Guanajuato, Chihuahua, y Baja California; actualmente han aprobado iniciativas para incorporar en su legislación la Violencia Vicaria, sin que a la fecha del análisis se reflejen las publicaciones correspondientes.
- El término de Violencia Vicaria surgió como violencia contra mujeres en razón de género, y con motivo del estudio que realizó la especialista Sonia Vaccaro a diversos casos de mujeres maltratadas y violentadas por sus parejas o exparejas, y respecto al tema existen pocos datos estadísticos fidedignos que muestren la realidad total; por tratarse de un concepto que no ha sido todavía reconocido y adoptado por todas las legislaciones.
- Por lo cual es preciso tomar en cuenta otras estadísticas existentes, mismas que son más fáciles de localizar cuando se trata de mujeres; sin embargo, tratándose de hombres violentados por mujeres, son escasos los



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y el Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de violencia por extensión.

datos existentes, y no es porque dicha circunstancia no exista, sino porque el problema es poco documentado. Como ejemplo, la Revista Vanguardia Psicológica Clínica Teórica y Práctica, visualiza la existencia de violencia contra hombres en el Artículo escrito por Rodrigo Rojas Andrade, Gabriela Galleguillos, Paulina Miranda y Jacqueline Valencia denominado *Los Hombres También Sufren. Estudio Cualitativo De La Violencia De La Mujer Hacia El Hombre En El Contexto De Pareja*<sup>2</sup>.

- Así con relación a víctimas de violencia, son mucho más perceptibles los números contra las mujeres, lo que no pasa con los hombres.
- Por otro lado, es una realidad la violencia en razón de género y puede encuadrar perfectamente en ese tipo de violencia la denominada violencia vicaria, no obstante, no se pueden excluir totalmente a los hombres como víctimas de conductas iguales o similares.
- Como ya se mencionó, son pocos los estudios existentes que revelan la violencia de mujeres hacia los varones en comparación de los que revelan la violencia contra mujeres; sin que dicha circunstancia determine que los hombres no sean víctimas de violencia por parte de las mujeres, pero la violencia contra estos es más silenciosa.
- Dar por hecho lo contrario contribuye a la inequidad jurídica y a las asignaciones de género que colocan al hombre como un ser dominante y fuerte. La Violencia Vicaria o por sustitución, o incluso llamada

---

<sup>2</sup> Consultable en: <file:///C:/Users/IL-Mnu%C3%B1ez/Downloads/Dialnet-LosHombresTambienSufrenEstudioCualitativoDeLaViole-4815152.pdf>



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y el Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de violencia por extensión.

violencia por extensión por la profesora investigadora Elena del Pilar Ramallo Miñan<sup>3</sup>, va más allá del género; los elementos que la constituyen, pueden también externarse contra los hombres.

- Actualmente las mujeres han ido ganando terreno y respeto en todos los ámbitos y niveles; pero siguen siendo vulnerables y muchas veces víctimas de violencia en razón de género, por lo que no es posible descartar la Violencia Vicaria en razón de género; contrario a ello se debe considerar que pueden ser mayormente afectadas, lo cual es innegable e indiscutible, la misma realidad e historia lo manifiesta.
- Por ello, es preciso que se fortalezca el régimen legal en materia de violencia vicaria, por ser un problema social, pero también debe considerarse que los varones se pueden encontrar en una situación similar.
- Por tal razón el objetivo de la iniciativa presentada por la diputada iniciadora, es sentar las bases objetivas para visibilizar y conceptualizar a la violencia vicaria como un tipo de violencia que se debe combatir por medio de la ley y sus instituciones; en este sentido se propone la creación del tipo penal para castigar al hombre que mantenga o haya mantenido una relación de hecho o de pareja con la mujer, y que dolosamente haga daño a esta, por sí o por interpósita persona, utilizando como medio a un descendiente menor de edad o descendientes menores de edad de la víctima y generando un consecuente daño psicoemocional e incluso físico a los menores. Esto sin dejar de considerar que puede ser indistinto el sexo

---

<sup>3</sup> Consultable en: <https://revistaactajudicial.letradosdejusticia.es/index.php/raj/article/view/64>

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y el Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de violencia por extensión.

del progenitor afectado por una conducta similar, lo que también debe castigarse.

- Asimismo, desde el punto de vista familiar y su procedimiento, es preciso establecer herramientas en las manos de las o los juzgadores, a efecto de salvaguardar los derechos más vulnerables e importantes, como lo son los derechos de las mujeres y el interés superior de la niñez.

Con base en los anteriores argumentos, se da paso al análisis bajo las siguientes:

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERO. Violencia vicaria.** El término de violencia vicaria es relativamente nuevo en nuestro país, se ha dado a conocer en gran medida por la organización denominada Frente Nacional Contra la Violencia Vicaria, asociación que ha impulsado de manera paulatina el reconocimiento de esta problemática social, así como su tipificación en los ordenamientos penales de algunas entidades federativas.

En un primer momento, resulta necesario señalar el significado de las palabras que componen el término *Violencia Vicaria*. Así pues, se parte con la palabra Violencia, que se puede definir como:

*(...) el uso intencional de la fuerza física o el poder real o como amenaza, que puede ser en contra de uno mismo, una persona, un grupo o comunidad que tiene*

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y el Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de violencia por extensión.

*como resultado la probabilidad de daño psicológico, lesiones, la muerte, privación o mal desarrollo.*<sup>4</sup>

A su vez, conforme al diccionario de la Real Academia Española, la palabra Vicario o Vicaria deriva del latín vicarius, del adj. (...) *Que tiene las veces, poder y facultades de otra persona o la sustituye (...)*. Por lo anterior, es que también se le denomina a este tipo de violencia *por sustitución*.

Tal como se señaló en el extracto de la iniciativa en estudio, el término de *Violencia Vicaria*, fue desarrollado e impulsado por la psicóloga y especialista en victimología Sonia Vaccaro, quien la define como aquella que utiliza a las y los descendientes para herir y maltratar a las mujeres. De manera textual se puede apreciar su definición, entendida como:

*(...) la violencia contra la mujer, desplazada sobre personas, objetos y posesiones de ella para dañarla de forma vicaria. Y cuya máxima expresión es el asesinato de las hijas y los hijos. El maltratador sabe que dañar, asesinar a los hijos/hijas, es asegurarse de que la mujer no se recuperará jamás. Es el daño extremo (...)*<sup>5</sup>

De la definición de Violencia Vicaria que señala Sonia Vaccaro, se destaca lo siguiente:

- a) Este tipo de violencia tiene un enfoque de género (por considerarse como el sujeto pasivo del delito).

---

<sup>4</sup> Organización Panamericana de la Salud, Consultable en: <https://www.paho.org/es/temas/prevencion-violencia#:~:text=La%20violencia%20es%20el%20%E2%80%9Cuso,muerte%2C%20privaci%C3%B3n%20o%20mal%20desarrollo>.

<sup>5</sup> Consultable en: [http://consellodacultura.gal/mediateca/extras/CCG\\_ac\\_2018\\_novasformasviolenciaxenero\\_soniavaccaro.pdf](http://consellodacultura.gal/mediateca/extras/CCG_ac_2018_novasformasviolenciaxenero_soniavaccaro.pdf)

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y el Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de violencia por extensión.

- b) El sujeto activo de la conducta antijurídica es pareja o expareja de la mujer presuntamente violentada.
- c) Las conductas recaen sobre terceras personas, siendo el caso de los ascendientes.
- d) También puede recaer en los objetos o posesiones de ella.
- e) El objetivo es dañar a la mujer; en el caso extremo es asegurarse de que la mujer no se recuperará jamás.

Por otra parte, Lucía Almaraz Cázares, docente en la Universidad del Valle de Atemajac (UNIVA), menciona que se trata de aquella violencia *...que tiene como objetivo dañar a la mujer a través de sus seres queridos, especialmente de sus hijos. La persona agresora tiene el ánimo de causar daño a su pareja o expareja, persigue el dominio sobre la mujer, en un alarde máximo de posesión, en una relación de poder que se sustenta en la desigualdad. Tiene características muy particulares, pues la intención de la persona violentadora es vulnerar a su víctima mediante una violencia indirecta, ya que el agresor deja de tener control o alcance de la víctima primigenia (...)*<sup>6</sup> (sic)

Por su parte, la profesora Elena del Pilar Ramallo Miñan, define a la Violencia por extensión o/y Vicaria como

*(...) la violencia que sufre el hijo con el fin de destruir al otro progenitor, en un porcentaje muy elevado, en la figura de la madre (...); estableciendo una diferencia entre ambas, que consiste en que violencia vicaria es cuando se hace daño a la madre, y de extensión, se refiere solo al "progenitor"*<sup>7</sup>.

<sup>6</sup> Consultable en: <https://www.univa.mx/agora/que-es-la-violencia-vicaria/>

<sup>7</sup> Consultable en: <https://revistaactajudicial.letradosdejusticia.es/index.php/raj/article/view/64>

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y el Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de violencia por extensión.

De tal forma que, de las definiciones previamente señaladas, se aprecia que la violencia vicaria es un tipo de violencia generada por la pareja o ex pareja a través de la descendencia en común o por medio de otras personas allegadas a ella. Por lo cual, es entendida como la extensión o continuidad de una conducta de violencia previa en la que es la mujer el objetivo desde el inicio.

En el estudio de Sonia Vaccaro se asume que la manifestación más común de este tipo de violencia es el daño económico, al dejar el progenitor de proporcionar el apoyo para las hijas o hijos, perjudicando también a la madre. Otra forma en que se ejerce dicha violencia es la psicológica, manipulando a los hijos o hijas poniéndolos en contra de la madre, para que no quieran cohabitar con ella, quedando a disposición del progenitor que los violenta.

El plano en que se desarrolla dicha violencia es normalmente en los procesos de separación y divorcio, donde se desenvuelve la disputa legal de pensión alimenticia, guarda y custodia e incluso patria potestad de los menores de edad, es el ambiente propicio para que se desencadene la conducta, y como regularmente por los jueces otorgan la convivencia a ambos padres con los hijos, es la situación idónea para que fácilmente sea ejecutada la conducta de violencia vicaria.

**SEGUNDO. Violencia en razón de género.** Conforme a la Organización Mundial de la Salud, el género se refiere a:

*(...) a los roles, las características y oportunidades definidos por la sociedad que se consideran apropiados para los hombres, las mujeres, los niños, las niñas y las personas con identidades no binarias.*

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y el Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de violencia por extensión.

Conforme al *Protocolo para juzgar con perspectiva de género* la violencia por *razón de género* afecta principalmente a mujeres, niñas y personas de la diversidad sexual, y se relaciona con afianzar o probar la masculinidad o la dominación de un hombre sobre las personas que conforman estos grupos sociales<sup>8</sup>. Se trata de una violencia instrumental que busca controlar el actuar de las mujeres como grupo, las identidades diversas y a los hombres que en ciertos escenarios pueden ser vulnerables debido a jerarquías como edad, clase, etnia y orientación sexual.

Por su parte, el *Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres*, elaborado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>9</sup>, se considera que para que un acto de violencia sea en razón de género se deben reunir los siguientes dos elementos:

1. ***Cuando la violencia se dirige a una mujer por ser mujer.*** Es decir, cuando las agresiones están especialmente planificadas y orientadas en contra de las mujeres por su condición de mujer y por lo que representan en términos simbólicos bajo concepciones basadas en prejuicios. Incluso, muchas veces el acto se dirige hacia lo que implica lo “femenino” y a los “roles” que normalmente se asignan a las mujeres. (...)
2. ***Cuando la violencia tiene un impacto diferenciado en las mujeres o les afecta desproporcionadamente.*** Este elemento se hace cargo de aquellos hechos que afectan a las mujeres de forma diferente o en mayor proporción que a los hombres, o bien, de aquellos hechos cuyas consecuencias se agravan

---

<sup>8</sup> Consultable en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2020-11/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20%28191120%29.pdf>

<sup>9</sup> Consultable en: [https://www.te.gob.mx/protocolo\\_mujeres/media/files/7db6bf44797e749.pdf](https://www.te.gob.mx/protocolo_mujeres/media/files/7db6bf44797e749.pdf)

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y el Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de violencia por extensión.

*ante la condición ser mujer. En ello, habrá que tomar en cuenta las afectaciones que un acto de violencia puede generar en el proyecto de vida de las mujeres.*

*(...)*

De lo anterior se puede apreciar que:

- a) La violencia en razón de género es una conducta que se realiza principalmente en perjuicio de niñas y mujeres, así como sectores masculinos socialmente vulnerables como son las personas de la comunidad LGBT+.
- b) Es un tipo de violencia instrumental, toda vez que tiene como objetivo el predominio o primacía del género masculino por sobre el femenino.
- c) Es ejercida con motivo de una concepción basada en el prejuicio de *lo femenino* y los roles de género.
- d) La afectación es diferenciada entre géneros, siendo mayor y de manera desproporcionada en perjuicio de la mujer.

**TERCERO. Datos estadísticos sobre la violencia en México.** En lo que respecta a las estadísticas sobre violencia contra la mujer, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) informó que, durante el primer trimestre de 2022, diez entidades federativas sumaron 65 por ciento de casos de mujeres víctimas de delito en el país, es decir, 17 mil 875 víctimas en términos absolutos, de las cuales el 1.74% sufrieron violencia por parte de su pareja.<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> Consultable en <https://drive.google.com/file/d/1FtC-kojr4gbm7D6xVZ5gtxvnlOPPxb72/view>

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y el Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de violencia por extensión.

De acuerdo a los datos de la *ENDIREH 2016*, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se aprecia el panorama nacional sobre la situación de la violencia contra las mujeres. De acuerdo con la información de dicho estudio, alrededor de 44 mujeres por cada 100 mujeres de 15 años o más, han experimentado violencia a lo largo de su relación de pareja, o posterior a ella, lo que en los diez años previos al estudio de referencia se mantuvo en niveles similares<sup>11</sup>.

La situación de la violencia contra las mujeres de 15 años o más ejercida por la pareja actual o última en 2020, fue de un 38.6% a lo largo de la relación, y en los últimos doce meses de dicho estudio con un 24.0%.<sup>12</sup>

Es un hecho reconocido por las instituciones del orden federal el que la violencia acaecida en perjuicio del género masculino dentro del contexto familiar es una realidad, pero no se encuentra debidamente explorada por el número reducido de denuncias en contra de mujeres violentas en el contexto familiar, por lo cual no hay estudios suficientes sobre el tema<sup>13</sup>.

De acuerdo a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) el maltrato hacia el hombre se enmarca dentro de la violencia doméstica y casi un 25% de las denuncias al respecto de 2011 corresponde a hombres maltratados

---

<sup>11</sup> Consultable en:

[https://www.inegi.org.mx/contenido/productos/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva\\_estruc/702825197124.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenido/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825197124.pdf)

<sup>12</sup> Ibidem

<sup>13</sup> Consultado en:

[https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=4984&id\\_opcion=310&op=448](https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=4984&id_opcion=310&op=448) y <https://www.gob.mx/imjuve/articulos/violencia-contra-hombres-una-violencia-mas-silenciosa?idiom=es>

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y el Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de violencia por extensión.

por sus parejas. Del total de 5.632 personas denunciadas por violencia doméstica, el 76,2% fueron hombres y un 23,8% mujeres<sup>14</sup>.

Por lo que se refiere al Estado de Nayarit, en 2021, 20% de mujeres de 18 años o más reportó percepción de inseguridad en casa; en 2020, 23.2% de las defunciones por homicidio de mujeres ocurrieron en la vivienda.<sup>15</sup>

Marcela Lagarde, ex presidenta de la Comisión Especial de Feminicidios de la 59 Legislatura en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, manifestó en entrevista al periódico La Jornada (2006) que 10 entidades debían ser consideradas focos rojos por la cantidad de feminicidios ocurridos en esos años; mencionó que en el periodo 1999-2006 Nayarit tenía el primer lugar en ese fenómeno en términos proporcionales (no absolutos), al ocurrir más de cuatro muertes de mujeres al día por consecuencias de la violencia de género.<sup>16</sup>

De acuerdo al diagnóstico sobre desigualdades de género en Nayarit, la mayor prevalencia de violencia de pareja se encuentran entre las mujeres separadas, divorciadas o viudas, alrededor 59 por cada 100 mujeres declararon haber experimentado violencia por parte de su último esposo o pareja; le siguen las mujeres actualmente casadas o unidas donde aproximadamente 42 por cada 100 manifestaron que su esposo o pareja las ha agredido en algún momento de su

---

<sup>14</sup> Consultable en: <https://www.gob.mx/imjuve/articulos/violencia-contra-hombres-una-violencia-mas-silenciosa?idiom=es>

<sup>15</sup> Consultable en: <file:///C:/Users/IL-Mnu%C3%B1ez/Desktop/20-09-2022/panorama%20nacional%20sobre%20la%20situaci%C3%B3n%20de%20la%20violencia%20contra%20las%20mujeres%20inegi.pdf>

<sup>16</sup> Diagnóstico sobre desigualdades de Género en Nayarit, consultable en: <file:///C:/Users/IL-Mnu%C3%B1ez/Desktop/20-092022/diagn%C3%B3stico%20sobre%20las%20desigualdades%20de%20g%C3%A9nero%20Nay.pdf>

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y el Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de violencia por extensión.

relación; y finalmente, entre las solteras alrededor de 35 por cada 100 señalaron que han vivido al menos un acto de violencia por parte de su actual o último novio o pareja.<sup>17</sup>

**CUARTO.** Para determinar si este tipo de violencia se puede encuadrar de manera exclusiva como una conducta suscitada en razón de género, atendiendo además la realidad social y el origen del término que denomina ese tipo de violencia, se señala lo siguiente:

Por tratarse de un concepto relativamente nuevo, y por encontrarse regulado solamente en ocho entidades federativas, existen pocos estudios estadísticos respecto a la violencia vicaria, por lo cual, no existe suficiente información para asegurar de manera fehaciente que, en este contexto, esta conducta se genera exclusivamente por hombres en perjuicio de sus parejas del género femenino.

La violencia familiar tiene diferentes matices, y diversidad de personas afectadas por esta problemática social, por lo cual, resulta injustificado el excluir al género masculino como víctima de la violencia acontecida en el seno de la familia, aun cuando sea un porcentaje minoritario el que se encuentra reconocido conforme a datos estadísticos y oficiales de las instituciones públicas. Ante la existencia de poca o nula información respecto a ello por generarse pocas denuncias por este tipo de conducta. De tal forma que, cuando un hombre es violentado, la mayoría de las ocasiones no realiza nada al respecto, ocasionándose que los registros existentes no revelen la realidad exacta de dicha situación. De manera ilustrativa, se visualiza en el estudio denominado *Los Hombres También Sufren. Estudio*

---

<sup>17</sup> Diagnóstico sobre desigualdades de Género en Nayarit, consultable en: file:///C:/Users/IL-Mnu/C3%B1ez/Desktop/20-092022/diagn%C3%B3stico%20sobre%20las%20desigualdades%20de%20g%C3%A9nero%20Nay.pdf

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y el Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de violencia por extensión.

*Cualitativo de la Violencia de la Mujer Hacia el Hombre en el Contexto de Pareja*, realizado por Rodrigo Rojas Andrade, Gabriela Galleguillos, Paulina Miranda y Jacqueline Valencia<sup>18</sup>, la situación acontecida desde la perspectiva masculina en el contexto de la violencia familiar. Dicho estudio contempla de manera ilustrativa datos obtenidos en los Estados Unidos de América, donde se refleja el problema de violencia contra hombres en ese país; en relación del total de las personas encuestadas, sea aprecia el incremento de la violencia ejercida por mujeres en contra de su pareja del sexo masculino, pasando del 1% de las personas, al 2% en 1998. Por su parte, en 2005 al menos a un 10% a 15% del total de las personas consultadas, fueron varones violentados. Asimismo, se calculó un 23% de los casos se suscitan en el contexto de pleitos mutuos, de lo que existe poca información<sup>19</sup>.

Conforme al estudio *Varones víctimas de violencia doméstica: un estudio exploratorio acerca de su percepción y aceptación*<sup>20</sup>, realizado por Patricia Trujano, Aimé Edith Martínez y Samanta Inés Camacho, en Guanajuato el 10% de las denuncias correspondían a víctimas hombres. En el año 2001, del total de las denuncias presentadas, se registró un 6% de varones víctimas de sus parejas; y de enero a agosto del 2002, hubo 23 denuncias por parte de ellos en el Estado de Aguascalientes. También señalaron que, de cada siete hombres denunciados en el 2003 como agresores, tres eran en realidad las víctimas<sup>21</sup>.

---

<sup>18</sup> Consultable en: <file:///C:/Users/IL-Mnu%C3%B1ez/Downloads/Dialnet-LosHombresTambienSufrenEstudioCualitativoDeLaViole-4815152.pdf>

<sup>19</sup> Consultable en: <http://www.scielo.org.co/pdf/dpp/v6n2/v6n2a10.pdf>

<sup>20</sup> Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=67915140010>

<sup>21</sup> Íbidem.

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y el Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de violencia por extensión.

**QUINTO.** Por otra parte, de la revisión de los ordenamientos jurídicos de todas las entidades federativas, se aprecia que se ha introducido en su legislación el delito de violencia vicaria en los Estados de Zacatecas, Hidalgo, Quintana Roo, Yucatán, Baja California Sur; por su parte, en los estados de Colima, Estado de México, y Puebla se ha regulado en el Código Civil o en la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Para efectos ilustrativos, se realiza el siguiente cuadro comparativo que contempla las entidades federativas que han legislado en materia de violencia vicaria en sus diversas leyes:

Entidades Federativas donde se ha legislado Violencia Vicaria				
Entidad Federativa	Elementos destacados	Tipificado como delito	Sanción	Observaciones
Zacatecas	-Sujeto pasivo: La mujer.  -Sujeto Activo: Pareja o ex pareja.  -Víctimas indirectas: Quienes tengan lazos o parentesco. Por consanguinidad hasta 4° grado, por afinidad hasta 2° grado.	Si	- De 3 a 8 años de prisión. - Multa de 100 a 300 veces UMA.	- Se considera grave. - Es perseguible de oficio. -Tipo de violencia familiar, se encuentra en el capítulo dedicado a violencia familiar, en el catálogo de los supuestos considerados como graves. - No se conceptúa en el código penal, sino en la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.  <b>Legislación y artículos relacionados:</b> - Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia,



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y el Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de violencia por extensión.

				<p>artículo 9 fracción VIII.<sup>22</sup></p> <p>-Código Penal para el Estado de Zacatecas, artículo 254 Quater, fracción VIII.<sup>23</sup></p>
<b>Estado de México</b>	<p><u>-Sujeto pasivo:</u> La mujer.</p> <p><u>-Sujeto Activo:</u> Quien mantenga o mantuvo una relación afectiva o sentimental.</p> <p><u>-Víctimas indirectas:</u> Descendiente, ascendiente o dependiente económico de la víctima.</p>	No		<p><b>Legislación y artículos relacionados:</b></p> <p>- Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículo 8 Ter.<sup>24</sup></p>
<b>Hidalgo</b>	<p><u>-Sujeto pasivo:</u> La mujer.</p> <p><u>-Sujeto Activo:</u> Pareja o ex pareja, agregándose como sujeto activo aquella persona con quien tenga</p>	Si	<p>- De 1 a 6 años de prisión.</p> <p>- Multa de 50 a 100 días de salario.</p>	<p>-Es un tipo de violencia familiar.</p> <p>-No se encuentra en el catálogo de delitos graves.</p> <p>-Perseguible por querrela, excepto cuando el ofendido sea incapaz y no tenga representante para querellarse.</p> <p>-Quien lo cometa pierde el derecho de pensión alimenticia.</p>

<sup>22</sup>Consultable en: <https://www.congreso Zac.gob.mx/64/ley&cual=142>

<sup>23</sup>Consultable en: <https://www.congreso Zac.gob.mx/64/ley&cual=103>

<sup>24</sup>Consultable en: <https://legislativoedomex.gob.mx/legislacion>



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y el Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de violencia por extensión.

	parentesco por consanguinidad, una relación de concubinato, noviazgo, matrimonio, o de hecho, con o sin convivencia.  <u>-Víctimas indirectas:</u> Hijas, hijos, y personas con las que tenga otro parentesco o relación afectiva.			-Se sujetará a tratamiento psicoterapéutico reeducativo especializado al agresor.  -Las punibilidades se aplicarán independientemente de la que resulte por la comisión de otros delitos  <b>Legislación y artículos relacionados:</b>  - Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículo 5 fracción XI Ter. <sup>25</sup>  -Código Penal para el Estado de Hidalgo, artículo 243 Ter, 243 Quáter fracción VI. <sup>26</sup>
<b>Quintana Roo</b>	- <u>Sujeto pasivo:</u> Hombre o Mujer.  - <u>Sujeto Activo:</u> Hombre o Mujer, por sí o por interpósita persona. Que mantenga o haya mantenido una relación de hecho o de pareja.  <u>-Víctimas</u>	Si	- De 4 a 6 años de prisión. -Sanción diversa a la persona servidora pública que retarde o entorpezca dolosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia, de 1 a 4 años de	- Se define y tipifica la violencia vicaria. - Señala lo que debe atenderse por violencia familiar relacionándolo con cuestiones de género y violencia vicaria. - Se otorga a la persona juzgadora la facultad de ordenar la separación de los cónyuges en caso de violencia vicaria en beneficio de los menores. - El Código penal dedica un título a violencia vicaria.

<sup>25</sup>Consultable en:

[http://www.congresohidalgo.gob.mx/biblioteca\\_legislativa/leyes\\_cintillo/Ley%20de%20Acceso%20de%20las%20Mujeres%20a%20una%20Vida%20Libre%20de%20Violencia.pdf](http://www.congresohidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Ley%20de%20Acceso%20de%20las%20Mujeres%20a%20una%20Vida%20Libre%20de%20Violencia.pdf)

<sup>26</sup>Consultable en: [http://www.congreso-](http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Codigo%20Penal%20para%20el%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf)

[hidalgo.gob.mx/biblioteca\\_legislativa/leyes\\_cintillo/Codigo%20Penal%20para%20el%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf](http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Codigo%20Penal%20para%20el%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf)



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y el Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de violencia por extensión.

	<p><u>indirectas</u>: Hijos e hijas de la víctima.</p>		<p>prisión y de 500 a 1500 días multa, además de ser destituido e inhabilitado.</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Es perseguible de oficio.</li><li>- Se faculta a la persona juzgadora para ordenar medidas de protección de emergencia.</li><li>- Es agravante la conducta cuando es ejercida de hombre hacia la mujer, incrementándose la pena de prisión.</li><li>-No están contemplados para solucionarse por métodos alternativos de solución de controversias.</li><li>- Se señalan medidas precautorias y medidas provisionales en caso de violencia vicaria.</li><li>- La persona juzgadora podrá ordenar cualquier medida de protección de emergencia en protección del interés superior de la niñez.</li><li>- Se deberán reparar daños y perjuicios independiente de las sanciones establecidas en otros ordenamientos diversos.</li><li>-No podrán ser tutores quienes hayan sido condenados por este delito y serán separados quienes ejerzan tutela, por esa conducta.</li><li>-No podrán heredar por testamento o intestado.</li><li>-Pierden la patria potestad.</li><li>- Se podrá modificar el ejercicio de la patria potestad o custodia decretada judicialmente.</li><li>-Prohibición de ir a una</li></ul>
--	--------------------------------------------------------	--	-------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y el Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de violencia por extensión.

				<p>Circunscripción Territorial o de Residir en ella.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Se sanciona de 2 a 6 años de prisión al padre o madre que no avise al otro progenitor sobre viaje o retención de los hijos del lugar acordado.</li></ul> <p><b>Legislación y artículos relacionados:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; la fracción IX del artículo 5 y el primer párrafo del artículo 6; y se adicionan: la fracción XX al artículo 2 y la fracción X al artículo 5.<sup>27</sup></li><li>- Código Civil para el Estado de Quintana Roo, artículos 717, 813, fracción I, la fracción VIII y último párrafo del 814, fracción I del 815, último párrafo del 819, fracción III del 855, el primer párrafo del artículo 983 Ter, 983 Ter, el artículo 983 Quáter, el artículo 983 Quintus, la fracción II del 990 bis, 998, el primer párrafo del 999, la fracción IV del 1090, fracción III del 1091, la fracción XII del 1262; y se adicionan: la fracción V del 1018 bis, el 1019 Quater.<sup>28</sup></li></ul>
--	--	--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<sup>27</sup>Consultable en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/codigos/C2-XVII-12092022-C1620220912267.pdf>

<sup>28</sup>Consultable en: [http://documentos.congresoqroo.gob.mx/dictámenes/DI-XVI-2022-08-23\\_878\\_14.pdf](http://documentos.congresoqroo.gob.mx/dictámenes/DI-XVI-2022-08-23_878_14.pdf)



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y el Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de violencia por extensión.

				<p>- Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, artículo 43, el segundo párrafo del 52, el primer y el último párrafo del artículo 171 BIS; el tercer párrafo del artículo 176 QUÁTER; y se adicionan: el Capítulo IX denominado Violencia Vicaria que contiene el artículo 176 QUINQUIES y el artículo 176 SEXIES al Título Primero de la Sección Segunda, todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.<sup>29</sup></p>
Yucatán	<p><u>-Sujeto pasivo:</u> La mujer.</p> <p><u>-Sujeto Activo:</u> El o la cónyuge; la concubina o concubinario, o la persona que mantenga o haya mantenido una relación de hecho, de pareja o similares de afectividad con la víctima, aún sin convivencia, por sí misma o por interpósita persona.</p>	Si	<p>- De 4 a 8 años de prisión.</p> <p>- Que se aumentará hasta en una tercera parte en su mínimo y máximo si se incurre en daño físico a víctimas indirectas.</p> <p>-Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o</p>	<p>-Es seguido de oficio (no se establece en los perseguibles por querrela Código de Procedimientos Penales para el Estado de Yucatán).</p> <p>-Se señalan las circunstancias para considerar que existe la finalidad de causar daño, como es que exista denuncias de violencia familiar por parte de las víctimas indirectas, cuando sin orden de la autoridad se sustraiga de la custodia o guarda a las hijas o hijos, cause muerte o suicidio de la madre y/o hijas (os) entre otras.</p> <p><b>Legislación y artículos</b></p>

<sup>29</sup>Consultable en: [http://documentos.congresoqroo.gob.mx/dictámenes/DI-XVI-2022-08-23\\_878\\_14.pdf](http://documentos.congresoqroo.gob.mx/dictámenes/DI-XVI-2022-08-23_878_14.pdf)



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y el Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de violencia por extensión.

	<p><u>-Víctimas indirectas:</u> utilizando como medio a las hijas e hijos, familiares, personas mayores de sesenta años de edad, con discapacidad, mascotas o bienes de la víctima.</p>		<p>administración de justicia se le impondrán de 03 a 08 años de prisión y de 500 a 1500 días multa y destitución e inhabilitación.</p>	<p><b>relacionados:</b></p> <p>- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; Se reforma la fracción I y se adiciona la fracción III Bis al artículo 2; se adiciona la fracción X al artículo 6, recorriéndose la actual fracción X para pasar a ser la fracción XI; se adiciona un segundo párrafo a la fracción I del artículo 7; se reforma la fracción VII del artículo 19; se reforman las fracciones I y II del artículo 22; se adiciona la fracción VIII al artículo 37; se adiciona el artículo 37 Bis; se reforma el párrafo primero del artículo 42; y se adiciona el artículo 43 bis.</p> <p>-Código penal para el estado de Yucatán, Se adiciona el capítulo VIII denominado "Violencia Vicaria contra la Mujer" en el Título Noveno, conformado por los artículos 230 Bis, 230 Ter, 230 Quáter y 230 Quinquies.<sup>30</sup></p>
Puebla	<p><u>-Sujeto pasivo:</u> La mujer.</p> <p><u>-Sujeto Activo:</u> Con quien mantiene o mantuvo una relación afectiva o</p>	No		<p>-Es un tipo de violencia contra las mujeres, localizado en ese Título y capítulo.</p> <p>- Se considera como violencia vicaria equiparada la que se realice hacia un, ascendiente</p>

<sup>30</sup>Consultable en:

[http://187.157.158.150:3001/legislacion/codigos/2a9d730b298a95860ed6c04a1e0f49b4\\_2022-06-17.pdf](http://187.157.158.150:3001/legislacion/codigos/2a9d730b298a95860ed6c04a1e0f49b4_2022-06-17.pdf)



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y el Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de violencia por extensión.

	<p>sentimental de pareja la víctima, por sí o por interpósita persona.</p> <p><u>-Víctimas indirectas:</u> las hijas e hijos perjuicio, maltrato (a través de descuido y/o manipulación, así como el daño o menoscabo del vínculo filial con la víctima).</p>			<p>directo por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, dependiente económico de la víctima, o un adulto mayor que se encuentre al cuidado de la víctima.</p> <p><b>Legislación y artículos relacionados:</b></p> <p>Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículo 10 fracción VI.<sup>31</sup></p>
<p><b>Baja California Sur</b></p>	<p><u>-Sujeto pasivo:</u> La mujer.</p> <p><u>-Sujeto Activo:</u> Quien o quienes sean o hayan sido cónyuges, concubinos de las mujeres o por quienes estén o hayan estado ligadas a ellas por relaciones de afectividad, aun sin convivencia.</p>	Si	<p>- Se incrementará hasta en una mitad la sanción prevista para violencia familiar.</p> <p>La <b>violencia familiar</b> se sanciona: De <b>3.5 años a 7.5</b> de prisión y multa de 100 a 400 días, y pérdida</p>	<p>- Es una agravante al delito de violencia familiar.</p> <p>- Se perseguirá por querrela.</p> <p><b>Legislación y artículos relacionados:</b></p> <p>-Ley de Acceso a las mujeres a una vida libre de violencia, fracción VIII Quater al artículo 4<sup>o</sup>.<sup>32</sup></p> <p>-Código penal para el estado libre y soberano de baja california, artículo 200 segundo párrafo.<sup>33</sup></p>

<sup>31</sup> Consultable en:

file:///C:/Users/pc/Downloads/Ley\_para\_el\_Acceso\_de\_las\_Mujeres\_a\_una\_Vida\_Libre\_de\_Violencia\_03\_08\_2022-1.pdf

<sup>32</sup> Consultable en: <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/cmply/1492-ley-acceso-mujeres-bcs>

<sup>33</sup> Consultable en: <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/cmply/1488-codigo-penal-para-el-estado-libre-y-soberano-de-estado-de-baja-california-sur>



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y el Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de violencia por extensión.

	<p><u>-Víctimas indirectas:</u> Hijas e hijos, a familiares, a personas apreciadas por ellas o mascotas.</p> <p>Puede ser desde amenazas verbales de sus parejas, el hecho de retener una pensión económica y/o falta de pago de éstas; así como el hecho de la retención y/o sustracción de un hijo menor de edad, hasta la interposición de denuncias bajo hechos falsos, alargamiento de procesos judiciales, con la intención de romper el vínculo materno filial; o a través de la realización de cualquier otra conducta ejercida por la persona agresora, como medio o</p>		<p>de los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos los de carácter sucesorio y prohibición de ir a un lugar determinado o residir en él.</p>	
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y el Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de violencia por extensión.

	instrumento para			
	dañar a la mujer.			

En razón de lo anterior, esta Comisión Dictaminadora considera lo siguiente:

1. Según la tabla, sólo en Quintana Roo el sujeto pasivo puede ser tanto hombre como mujer.
2. En los Estados de Yucatán, Quintana Roo y Puebla dicha conducta puede realizarse por sí o por interpósita persona.
3. En la mayoría de las entidades federativas que tienen regulada dicha conducta se encuentra establecido este enfoque de género, siendo el Estado de Quintana Roo el único que tiene un enfoque indistinto sobre el género de la persona accionante de esta conducta.

**SEXTO.** De tal forma que, desde una perspectiva conceptual, la conducta antijurídica denominada como violencia vicaria o por extensión tiene un enfoque de género, entendida esta como una conducta mayoritariamente ejercida por hombres hacia las mujeres dentro del contexto de la relación de pareja, o posterior a ella. Sin embargo, ante la concepción actual de la familia, así como ante la necesidad de garantizar un ambiente libre de violencia para todos los integrantes de la familia, resulta pertinente contemplar de manera indistinta que el sujeto activo del delito pudiese ser tanto del género masculino como el femenino; siendo en el mismo sentido para la víctima de dicha conducta antijurídica.

Por lo anterior, esta Comisión Dictaminadora determina la pertinencia de generar un nuevo tipo penal que proscriba esta conducta social, con lo cual se buscará inhibir la violencia contra la pareja o expareja a través de la manipulación o



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y el Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de violencia por extensión.

afectación de los descendientes, con lo cual se garantice el orden y armonía dentro del seno familiar y se propicie un ambiente libre de violencia.

A su vez, con la presente medida legislativa se está dando cumplimiento a las obligaciones previstas en la meta 5.2 de la *Agenda 2030*, la cual contempla la eliminación de todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado.

Por las consideraciones señaladas, las y los integrantes de esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos, coincidimos y compartimos la intención expuesta en la iniciativa presentada por la Diputada Juanita Carmen González Chávez, realizando una serie de ajustes técnico-jurídicos con los cuales se busca garantizar la eficacia de las disposiciones normativas por adicionar. Por lo anterior acordamos el siguiente:

#### **IV. RESOLUTIVO**



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y el Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de violencia por extensión.

## PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.-** Se **reforman** las fracciones V y VI del artículo 10; las fracciones X y XI del artículo 23; se **adicionan** la fracción VII al artículo 10; la fracción XII al artículo 23; de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

### **Artículo 10.- ...**

I. a IV...

V. Establecer mecanismos que favorezcan la separación y alejamiento inmediato del agresor con respecto a la víctima, durante el resguardo domiciliario dictado por autoridad competente, en caso de epidemia de carácter grave, peligro de enfermedades transmisibles, situaciones de emergencia o catástrofe;

VI. Se procurará la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta y se buscará proporcionar el apoyo psicológico y legal adecuado. Las personas que laboren en los refugios deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo violencia, y

**VII. En los casos de violencia vicaria, proporcionar atención y tratamientos psicológicos especializados y gratuitos a las víctimas, que favorezcan la reunificación familiar y se repare el daño causado por dicha violencia.**

### **Artículo 23.- ...**

I. a IX...

X. Violencia mediática.- Es la exposición a través de cualquier medio de comunicación de contenidos que de manera directa o indirecta promuevan



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y el Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de violencia por extensión.

estereotipos de género, así como la humillación, explotación, degradación, desigualdad, discriminación, o cualquier otra forma de violencia contra las mujeres;

XI. **Violencia digital.**- Es toda acción dolosa realizada mediante el uso de Tecnologías de la Información y la Comunicación, por la que se, exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia. Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación, y

**XII. Violencia Vicaria.**- **Aquella violencia contra la víctima que ejerce la persona que mantenga o haya mantenido una relación de hecho o de pareja con aquella, y que por sí o por interpósita persona, utilice como medio a descendencia de ésta para causarle daño, generando una consecuente afectación psicoemocional e incluso física, económica, patrimonial o de cualquier otro tipo, tanto a la víctima, como a quienes fungieren como medio. Con independencia de lo anterior, este tipo de violencia se regulará en los términos y forma que al efecto establezca el Código Penal para el Estado de Nayarit.**



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y el Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de violencia por extensión.

## TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

## PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.-** Se **adiciona** un segundo y tercer párrafo al artículo 312, recorriéndose el subsecuente; del Código Penal para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

### ARTÍCULO 312.- ...

Se equipara a la violencia familiar y se sancionará como tal, cuando de manera dolosa, por sí o por interpósita persona, dentro de una relación de matrimonio, concubinato o relación de hecho, así como con quien se guardó alguna relación de las anteriores, se utilice a la descendencia común, como instrumento para causar daño a su integridad física, psíquica, emocional, patrimonial o económica a la pareja dentro del matrimonio, concubinato o relación de hecho, así como con quien se guardó alguna relación de las anteriores.

Se aplicará las mismas penas del artículo 311 a la persona titular de la guardia y custodia cuando realice afirmaciones o comentarios con el ánimo de causar el desprecio o cualquier acto de manipulación tendiente a provocar alienación parental encaminada a producir en el menor o la menor, rencor, rechazo o desprecio, hacia la otra figura paterna o materna.



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y el Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de violencia por extensión.

...

I. a III...

...

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** -El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

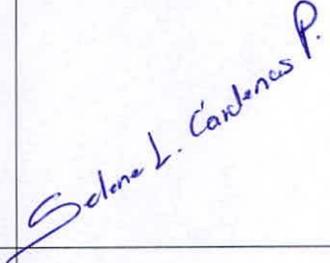
Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit en Tepic, su capital, al primer día del mes de marzo de dos mil veintitrés.



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y el Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de violencia por extensión.

### COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y FAMILIA

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Lourdes Josefina Mercado Soto Presidenta			
 Dip. Sonia Nohelia Ibarra Franquez Vicepresidenta			
 Dip. Laura Inés Rangel Huerta Secretaria			
 Dip. Selene Lorena Cárdenas Pedraza Vocal			
 Dip. Georgina Guadalupe López Arias Vocal			



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y el Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de violencia por extensión.

### COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Héctor Javier Santana García Presidente			
 Dip. Sofia Bautista Zambrano Vicepresidenta			
 Dip. Tania Montenegro Ibarra Secretaria			
 Dip. Luis Alberto Zamora Romero Vocal			
 Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara Vocal	